



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 187

Cartagena de Indias D.T. y C., diciembre 2019

Señores

CONCEJO DISTRITAL

Ciudad

REF: PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 187 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DE CARTAGENA D.T. Y C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordial saludo:

Según lo encomendado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, por medio del cual el Distrito de Cartagena, pretende crear el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA SOMETIDA A ESTUDIO:

Manifiesta la exposición de motivos que acompaña la iniciativa, que desde 1996 el Distrito de Cartagena de Indias cuenta con un Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos creado por disposición del Acuerdo 05 de 1996, del Concejo de Cartagena, que a su vez, fue modificado por el Acuerdo 014 del 9 de septiembre de 2008, en donde tienen asiento, representantes de 12 instituciones y de 16 sectores de la sociedad civil, siendo presidido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y su secretaria técnica es ejercida por la Personería Distrital, que según informan que durante 2018 y lo corrido de 2019 este espacio ha estado inactivo.

LO PRETENDIDO CON EL PROYECTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN.

Continúa afirmando, que la ciudad carece de una instancia de participación formal en la que se encuentren la institucionalidad pública y las más representativas formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, para diseñar e impulsar políticas, planes y proyectos para avanzar en términos de paz y derechos humanos.

En esa medida se requiere de una instancia de articulación permanente y participativa para avanzar en temas como la protección a defensores de derechos humanos y líderes sociales; la garantía de derechos a niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, comunidades afrodescendientes e indígenas, población LGBTI, y personas con discapacidad; buscando impulsar iniciativas de reconstrucción del tejido social, reparación, reconciliación y convivencia en comunidades afectadas por dinámicas de violencia estructural y del conflicto armado, buscando diseñar y ejecutar una nueva política distrital de paz y derechos humanos, constituyendo un deber del gobierno nacional y de cada gobierno territorial propender por cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos, paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

En el Artículo 1º de la Constitución Política, se enuncia a Colombia como un Estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; y seguidamente el artículo 2º del mismo cuerpo normativo, señala como fines esenciales del Estado: servir a



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 187

la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política para: *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

En cuanto a la competencia de esta Corporación, tenemos que el Decreto 885 de 2017 “Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia”, señala en su artículo 10. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo [13](#) de la Ley 434 de 1998, así:

“(…)

“Artículo 13. Consejos Regionales. Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz.

“(…)

En ese orden, tenemos que dentro del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 Primero la Gente, en su línea estratégica Cartagena Territorio de Paz, Programa de Derechos Humanos, se propone asumir el liderazgo en la promoción, defensa y respeto de los derechos y las libertades fundamentales del ciudadano en el distrito de Cartagena. Incluye dentro de sus metas la formulación de una Política Pública Distrital de Derechos Humanos, iniciativas que conduzcan a la reducción del número de violaciones a los derechos humanos en el distrito y la activación del Comité de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

En esta última meta el plan de desarrollo le apunta concretamente a “Modificar el acuerdo 014 de 2008 que reglamenta el Comité DDHH para reorganizarlo y ampliar su denominación a comité de DDHH, Paz y Post Conflicto” (Acuerdo 006 de 2016, Pág. 239).

Además de los postulados constitucionales, tenemos que el marco normativo es amplio, y en esa medida, la Ley 434 de 1998 “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones” define la política de paz como una política de Estado, permanente y participativa, en cuya estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y se exprese la complejidad nacional.

Esta Ely, autorizó a los departamentos y municipios a constituir Consejos Territoriales de Paz como órganos asesores y consultivos del Gobierno Departamental, con funciones y composición análoga a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial.

Por otra parte, en el Decreto 4100 de 2011, en Colombia se creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario como el conjunto de principios, normas, políticas, programas, instancias e instituciones públicas del orden nacional y territorial encargadas de la promoción, vigencia de los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), así



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 187**

como de garantizar el enfoque de derechos y diferencial en las políticas públicas sectoriales.

En ese mismo orden, el Decreto 1216 de 2016, que modificó el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único de la Presidencia de la República”, el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias y autonomía, la cual será responsable de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda, la política integral de DDHH y DIH “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034”, así como las políticas públicas, estrategias y directrices formuladas por el Ministerio del Interior en el marco del Decreto 1066 de 2015.

Tenemos entonces que por medio del Decreto Ley 885 de 2017, el Consejo Nacional de Paz asume el rol del Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia establecido en el Punto 2.2.4 del Acuerdo Final de Paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y, por lo tanto, se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Por ultimo tenemos que la Circular Externa del 6 de abril de 2018 de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Ministerio del Interior, propone la integración de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia del Decreto Ley 885 de 2017 y la Ley 434 de 1998 con las Instancias de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIN), establecidas en el Decreto 4100 de 2011 modificado por el Decreto 1081 de 2015 y el Decreto 1216 de 2016.

INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA

En audiencia pública adelantada el miércoles 27 de noviembre dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:

INTERVINIENTE	POSICION
Iván Caraballo	El ciudadano expresó tener dudas frente a la operatividad y funcionalidad del Consejo propuesto. Estimó que como se propone el Consejo, este está integrado por un número muy elevado de miembros, lo que hace muy difícil la asistencia y toma de decisiones, y más si se considera que la participación de los representantes de la sociedad civil es adhonorem. Puntualizó que considera que la paz se debe construir por fuera de estos espacios.
Colectivo Cultural Cartagena	Llamó la atención frente al uso de la palabra “espacio” para referirse en el proyecto de acuerdo al Consejo que se pretende crear. En su opinión debe ser eliminada del proyecto de acuerdo la palabra “espacio” para definir al Consejo como una “instancia”, y de esta manera crearlo como un consejo en el que sea posible la deliberación pero sobre todo la toma de decisiones. Adicionalmente solicitó que sea un representante del Consejo Distrital de Cultura quien represente al sector de arte, cultura y patrimonio ante el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos.



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 187

Colectivo Jóvenes Trabajadores	Solicitó que sean incluidos los jóvenes como miembros permanentes del Consejo de Paz, ya que consideran que difícilmente se verán representados o tendrán posibilidad de participar a través de los otros sectores incluidos en el Acuerdo.
Líder del Partido FARC Daniel Rocha	Recalcó la importancia de que la Secretaría Técnica del Consejo sea ejercida por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, al tiempo que por un representante de la sociedad civil. El líder considera que debe quedar claro que el representante de sociedad civil para ejercer Secretaría Técnica será escogido entre los representantes que sean elegidos por cada sector. Es decir, en primera instancia cada sector de sociedad civil elige y comunica a Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana quién será se representante, y luego, de esos representantes se escoge en reunión del Consejo de Paz la persona que integrará la Secretaría Técnica.
Funcicar	Además de manifestar su apoyo al proyecto de acuerdo, FUNCICAR realizó las siguientes observaciones, con la finalidad de que sean tenidos en cuenta y se mejore la calidad técnica del proyecto: <ol style="list-style-type: none">1. Dentro de los miembros permanente de la sociedad civil en el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, se establece en su artículo 2, representantes de la sociedad civil 21 y 22, respectivamente, “Un representante de población desmovilizada de grupos o movimientos al margen de la ley que hayan suscritos acuerdos de paz con el Gobierno Nacional”, y luego, “Un representante del partido FARC”. Al respecto se entiende la importancia de garantizar la participación de grupos o movimientos que estuvieron al margen de la ley y que se desmovilizaron a través de acuerdos con el Gobierno Nacional, entendiendo que la condición de desmovilizado corresponde con atributos comunitarios y sociales particulares, que tienen sus propias vulnerabilidades en la garantía de sus derechos y que, en el contexto de la construcción de paz, son un actor clave. Sin embargo, consideramos que el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, no debe permitir representación de ningún partido político como tal, toda vez que la actividad de partido busca desde lo político el acceso a los medios institucionales para ejercer el poder



Consejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 187

	<p>público, lo cual se contrapone a la esencia misma de la sociedad civil como actor dentro del Estado colombiano.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Proponen rescatar la experiencia de otros territorios donde ya existe acuerdos que configuran estos consejos, e incorporar un representante de organizaciones que promuevan los derechos humanos y la construcción de paz. Esto cobra resulta relevante porque los derechos asociados a la defensa de los distintos grupos poblacionales ya tienen sus respectivas representaciones, pero los procesos de defensa de derechos clave como el de acceder a información de interés pública, a exigir transparencia y rendición de cuentas a la institucionalidad, o la gestión de procesos de construcción de paz, en el texto del proyecto no se tiene en cuenta. Ya existen numerosos estudios que, por ejemplo, correlacionan las dificultades de acceso a la información con los riesgos de corrupción, y la corrupción misma con la aparición del conflicto violencia3. En el parágrafo 1 del artículo 2, que señala los invitados permanentes, consideramos que deberían incorporarse, el director o directora de la maestría en Conflicto y Paz de la Universidad de Cartagena, y un investigador o investigadora de líneas de investigación en construcción de paz del programa de ciencias políticas de la Universidad Tecnológica de Bolívar, teniendo en cuenta que la gestión del conocimiento que se desarrolla en estas instituciones, corresponde con los fenómenos de abordaje del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos, y además recoge experiencias útiles para la construcción de paz en el contexto caribe.4. Por último, y teniendo en cuenta la experiencia de otros territorios, como por ejemplo el caso de Bogotá, consideramos pertinente que se incorpore dentro de los miembros permanentes de la institucionalidad al presidente de del Comité de Justicia Transicional del Distrito.
Jackeline Howard	Propuso que al momento de que se realicen mesas de trabajo para la construcción del próximo plan de desarrollo se dedique una de ellas exclusivamente para tratar temas de paz y



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 187

	derechos humanos. Resaltó la importancia de que esta iniciativa sea incluida en el Plan de Desarrollo y se le asigne presupuesto para asegurar su funcionamiento e impacto.
Concejal Cesar Pion	Expresó su apoyo al proyecto, pero al tiempo expresó que para avanzar en materia de Derechos Humanos y Paz en Cartagena, se necesita mucho más que la creación de una instancia de interlocución.
Ronald Fortich	Resaltó la importancia de incluir este proyecto y las iniciativas que se vayan a ejecutar en su marco dentro del Plan de Desarrollo Distrital. Consideró que esto es determinante para evitar que el Consejo que se cree se quede en el papel, tal y como ha sucedido con otros espacios de participación que han sido creados.
Duvinia Torres	Además de expresar su apoyo al proyecto de acuerdo, solicitó se integren al proyecto: Acuerdo Distrital 05 de 1996 (Creación del Comité para la Defensa, Protección y Promoción de Derechos Humanos en el Distrito de Cartagena), Acuerdo Distrital 014 de 2008 (el cual modifica el 05 de 1996), Acuerdo Distrital 07 de 2007 y Acuerdo 014 de 2016 (Cátedra de la Paz).
Americo Mendoza	Reiteró la propuesta de FUNCICAR de incluir dentro de los miembros permanentes del Consejo a otros partidos, ya que en la propuesta solo hay un espacio para un representante del partido FARC. Adicionalmente expresó que deberían participar como miembros permanentes dos representantes del Concejo, uno por las mayorías y otro por las minorías. Finalmente resaltó que debe quedar establecido en el acuerdo las fechas de reuniones ordinarias del Concejo, ya que en el proyecto solo se proponen reuniones cada 4 meses.
Javier Curi	Expresa que a través de este Consejo se deben fortalecer las redes de política, es decir trabajar por el empoderamiento de los actores no gubernamentales, y que a través de este espacio se deben conocer diagnósticos, planificar acciones y dar seguimiento a acciones en materia de paz y derechos humanos.

CONCLUSIONES

Atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos PONENCIA positiva de PRIMER DEBATE al proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, analizados los aspectos de legalidad y conveniencia, dejando la posibilidad de hacer modificaciones conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, para ponencia de segundo debate.

Atentamente,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 187

WILLIAM PEREZ MONTES
Coordinador

EDGAR MENDOZA SALEME
Ponente

OSCAR MARIN VILLALBA
Ponente